

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO por el que se establece una red de dos Zonas de Refugio Pesquero Parciales Permanentes en aguas marinas de jurisdicción federal adyacentes a Isla Natividad, ubicada en el Municipio de Mulegé, en el Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

BALTAZAR MANUEL HINOJOSA OCHOA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 26 y 35, fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 2o., fracciones I y III, 4o., fracción LI, 8o., fracciones I, II, III, XII, XIV, XVI, XXXVIII y XLI, 10, 17, fracciones I, III, VIII, IX y X, 29, fracciones I, II y XII, 43, 55, fracción V, 124, 132, fracción XIX y 133 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1o., 2o., letra D, fracción III, 5o., fracción XXII, 48, fracciones VII y XII, 52, fracción III y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente, en correlación con los artículos 37 y 39 fracciones I, VI, VII, VIII y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001; Primero, Segundo, y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2013; de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, Que determina el procedimiento para establecer Zonas de Refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de abril de 2014, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros; proponer, formular, coordinar y ejecutar la política nacional de pesca sustentable; establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y fijar los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros, así como regular las Zonas de Refugio para proteger las especies acuáticas que así lo requieran;

Que la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, define las Zonas de Refugio como las áreas delimitadas en las aguas de jurisdicción federal, con la finalidad primordial de conservar y contribuir, natural o artificialmente, al desarrollo de los recursos pesqueros con motivo de su reproducción, crecimiento o reclutamiento, así como preservar y proteger el ambiente que lo rodea;

Que Isla Natividad, ubicada en el Municipio de Mulegé, en el Estado de Baja California Sur, representa una pequeña masa de tierra, que mide en su parte más ancha 2 kilómetros y 7 kilómetros en su parte más larga, contando con una superficie total estimada de 728 hectáreas, donde se combina la productividad de los bosques de sargazo gigante (*Macrocystis pyrifera*) con una alta abundancia de peces e invertebrados, derivada de que en las aguas adyacentes se presenta una alta intensidad de surgencias y patrones de circulación muy dinámicos, lo que trae como resultado una alta productividad primaria;

Que la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Buzos y Pescadores de la Baja California S.C.L., ubicada a 9.3 kilómetros al oeste de Punta Eugenia, en el Estado de Baja California Sur, la cual, tiene basada sus operaciones pesqueras en la Isla Natividad, tras una amplia consulta y participación de sus socios, en colaboración con asesores técnicos externos, han establecido de manera voluntaria, una red de reservas marinas dentro de su área de concesión de abulón, prohibiendo completamente las actividades extractivas en dos bloques pesqueros (La Plana/Cuevas y Punta Prieta) con el propósito de recuperar los bancos abuloneros y apoyar la recuperación de las actividades pesqueras en las áreas adyacentes;

Que el establecimiento de una red de 2 Zonas de Refugio Pesquero Parciales Permanentes en esta isla, donde únicamente se permitiría la captura de langosta roja (*Panulirus interruptus*), representaría una importante medida de manejo pesquero que serviría para complementar la conservación y aprovechamiento sustentable de las especies de interés económico y ecológico de la región, ya que la delimitación de estos polígonos permitiría proteger los procesos de reproducción y crianza de diversas especies como abulón azul

(*Halotis fulgens*), abulón amarillo (*H. corrugata*), erizo rojo (*Strongylocentrotus franciscanus*), erizo morado (*Strongylocentrotus purpuratus*), pepino de mar (*Parastichopus parvimensis*), caracoles (*Megastrea undosa* y *M. turbanica*), cabrilla sargacera (*Paralabrax clathratus*), verdillo (*Paralabrax nebulifer*), jurel (*Seriola lalandi*), blanco (*Caulolatilus princeps*) y mero (*Stereolepis gigas*) que sustentan pesquerías locales, por lo que la reducción de la mortalidad por pesca en esta importante zona y su manejo pesquero diferenciado, se reflejaría en el crecimiento de biomasa que podría dispersarse hacia otras zonas de pesca adyacentes;

Que la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Buzos y Pescadores de la Baja California S.C.L., manifestó su interés en formalizar el acuerdo alcanzado entre sus integrantes para establecer una red de dos Zonas de Refugio Pesquero Parciales Permanentes, ubicadas en el perímetro de la isla, con una vigencia de 5 años, mediante escrito dirigido a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, específicamente a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola;

Que los efectos positivos del establecimiento de Zonas de Refugio Pesquero están directamente relacionados con la biología de las especies que en ellas habitan, por lo que se ha considerado un periodo de cinco años, como el tiempo mínimo en el que podrá apreciarse, medirse y evaluarse el efecto de crecimiento de las poblaciones de los diferentes recursos que habitan en la zona establecida en el presente Acuerdo, dado el nivel de dispersión esperada de la biomasa de dichas especies hacia otras zonas de pesca;

Que existe evidencia documental de los efectos positivos que ha generado en otros países el establecimiento de reservas marinas, como modelos de administración y protección de especies aprovechadas en la actividad pesquera, en donde se dan a conocer resultados favorables en cuanto al incremento de la biomasa, las tallas de animales y la biodiversidad en general;

Que con base en la Opinión Técnica RJL/INAPESCA/DGAIPP/2109/2016, emitida por la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA), el 26 de diciembre de 2016, se validó el establecimiento de una red de dos Zonas de Refugio Pesquero Parciales Permanentes por cinco años, en aguas marinas de jurisdicción federal adyacentes a Isla Natividad, en el Municipio de Mulegé en el Estado de Baja California Sur;

Que en consecuencia, motivándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA RED DE DOS ZONAS DE REFUGIO PESQUERO PARCIALES PERMANENTES EN AGUAS MARINAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL ADYACENTES A ISLA NATIVIDAD, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MULEGÉ, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO PRIMERO. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a los permisionarios, concesionarios, unidades de producción, capitanes y/o patrones de pesca, motoristas, operadores, técnicos, tripulantes y demás sujetos que realizan actividades de pesca en aguas marinas de jurisdicción federal adyacentes a Isla Natividad, en el Municipio de Mulegé en el Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO. La SAGARPA a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) y con base en la Opinión Técnica RJL/INAPESCA/DGAIPP/2109/2016, emitida por el INAPESCA, establece como Zonas de Refugio Pesquero Parciales Permanentes, los polígonos delimitados por las siguientes coordenadas (ANEXO ÚNICO):

LA PLANA/LAS CUEVAS

Punto	Latitud Norte	Longitud Oeste	Superficie (ha)	Dimensiones
A	27.852700°	115.161000°	130	1.3 km ²
B	27.845700°	115.159000°		
C	27.844600°	115.166000°		
D	27.840900°	115.172000°		
E	27.848400°	115.174000°		
F	27.853800°	115.164500°		

PUNTA PRIETA

Punto	Latitud Norte	Longitud Oeste	Superficie (ha)	Dimensiones
A	27.886800°	115.196000°	70	0.7 km ²
B	27.896000°	115.190000°		
C	27.893000°	115.185000°		
D	27.885500°	115.190000°		

ARTÍCULO TERCERO. En las Zonas de Refugio Parciales Permanentes, únicamente podrá llevarse a cabo actividades de pesca comercial de langosta roja (*Panulirus interruptus*) utilizando trampas, pesca deportivo-recreativa bajo la modalidad de “captura y liberación” y pesca de consumo doméstico con líneas manuales o cañas sobre cualquier especie, excepto abulones.

Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, no aplican para las especies acuáticas que se encuentren bajo un estatus de protección en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, cuyas medidas de conservación y aprovechamiento están administradas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

ARTÍCULO CUARTO. La SAGARPA a través de la CONAPESCA y con base en la opinión técnica del INAPESCA, determinará dentro de 5 años contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, la permanencia, modificación o eliminación de las Zonas de Refugio, conforme a las evaluaciones que realice con el fin de conocer los resultados en cuanto a los objetivos del establecimiento de dichas zonas, apegándose a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SAG/PESC-2014, Que determina el procedimiento para establecer Zonas de Refugio para los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 14 de abril de 2014, en el Diario Oficial de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que contravengan el presente Acuerdo, se harán acreedoras a las sanciones que para el caso establece el artículo 133 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la SAGARPA, por conducto de la CONAPESCA, así como de la Secretaría de Marina, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A efecto de dar cumplimiento al “Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo”, publicado en el Diario de la Federación, el 8 de marzo de 2017, la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca realizará las acciones de simplificación sobre el trámite indicado en el anexo correspondiente de la MIR, en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2018.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa.**- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

En la figura, se presenta la delimitación de las Dos Zonas de Refugio Pesquero Parciales Permanentes, en aguas marinas de jurisdicción federal adyacentes a la Isla Natividad, en el Municipio de Mulegé, en el Estado de Baja California Sur.

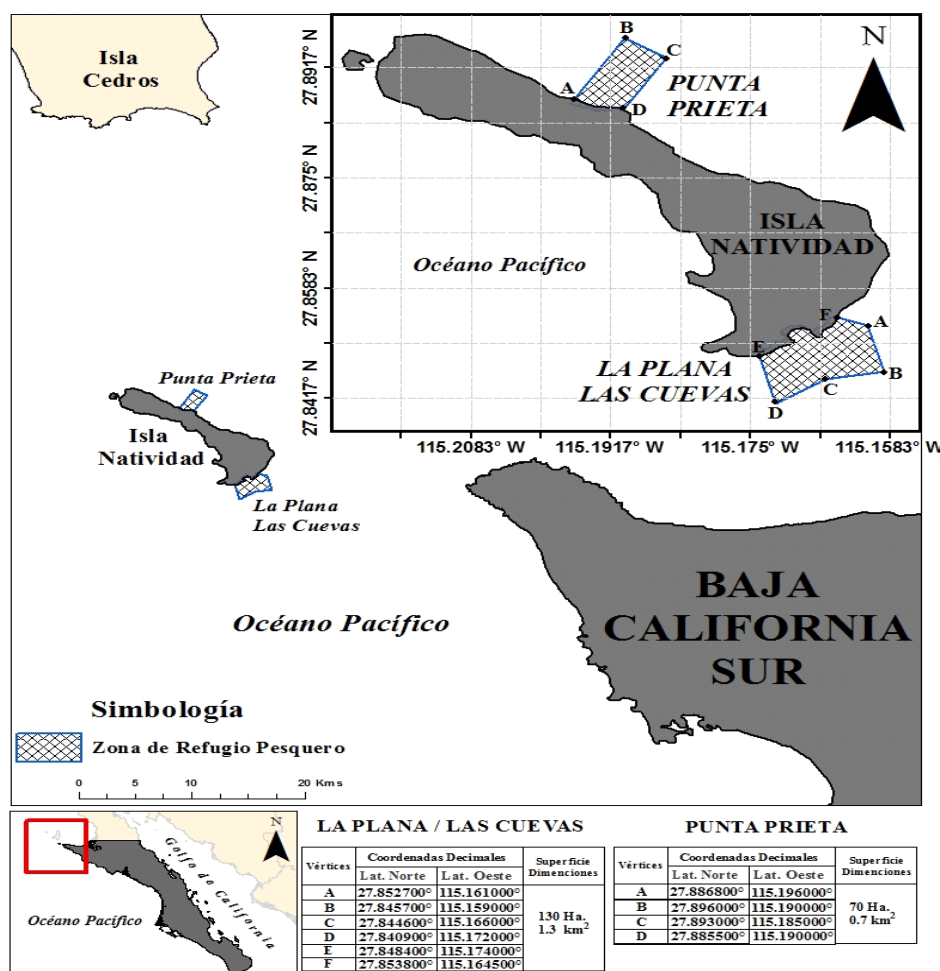


Figura. Delimitación y descripción de las Dos Zonas de Refugio Pesquero Parciales Permanentes, en aguas marinas de jurisdicción federal adyacentes a la Isla Natividad, en el Municipio de Mulegé, en el Estado de Baja California Sur (*El plano de ubicación contenido en el presente Acuerdo es con fines específicamente de referencia geográfica y sin valor cartográfico*).

Coordenadas de vértices que delimitan las Dos Zonas de Refugio Pesquero en la Isla Natividad, en el Municipio de Mulegé, en el Estado de Baja California Sur.

LA PLANA/LAS CUEVAS

Punto	Latitud Norte	Longitud Oeste	Superficie (ha)	Dimensiones
A	27.852700°	115.161000°	130	1.3 km ²
B	27.845700°	115.159000°		
C	27.844600°	115.166000°		
D	27.840900°	115.172000°		
E	27.848400°	115.174000°		
F	27.853800°	115.164500°		

PUNTA PRIETA

Punto	Latitud Norte	Longitud Oeste	Superficie (ha)	Dimensiones
A	27.886800°	115.196000°	70	0.7 km ²
B	27.896000°	115.190000°		
C	27.893000°	115.185000°		
D	27.885500°	115.190000°		

El plano oficial de las Dos Zonas de Refugio Pesquero, obra en las Oficinas de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ubicada en: Avenida Camarón Sábalo s/n., Esquina Tiburón, Fracc. Sábalo Country Club, Código Postal 82100, Mazatlán, Sinaloa.

ACUERDO por el que se establece veda temporal para la captura de callo de hacha (*Pinna rugosa* y *Atrina maura*), en aguas marinas de jurisdicción federal de la Bahía Magdalena, en el Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

BALTAZAR MANUEL HINOJOSA OCHOA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 35, fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 4o., fracción XLVII, 8o., fracciones I, III, V, IX, XII, XIX, XXII, XXIII, XXIX, XXXVIII, XXXIX y XLI, 10, 17, 29, fracciones I, II y XII, 72, segundo párrafo, 75, 76, 77, 124, 125, 132, fracción XIX, 133, 137, fracción I, 138, fracción IV, 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1o., 2o., letra "D", fracción III, 3o., 5o., fracción XXII, 44 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con los artículos 37 y 39, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001; Primero, Segundo y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2013; de conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-009-SAG/PESC-2015, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que en el litoral del Océano Pacífico, la producción de callo de hacha por estado se distribuye de la siguiente manera: Sonora (54.46%), Baja California Sur (19.61%), Sinaloa (16.42%), Jalisco y Nayarit (3.88%) cada uno, Guerrero (1.67%), y Baja California y Colima en conjunto (0.44%);

Que en el Estado de Baja California Sur, la producción pesquera de este recurso presentó su nivel más bajo en el año 2006 con un total de 454 toneladas, equivalentes a un valor de 5.8 millones de pesos, mientras que la producción más alta se registró en 2009 con un total de 2,168 toneladas, correspondientes a un valor de 19.3 millones de pesos; la producción promedio entre 2006 y 2014 se ubica en 1,196 toneladas con un valor promedio de 11.8 millones de pesos;

Que dentro del Estado de Baja California Sur, específicamente en la zona de la Bahía Magdalena, la pesquería de callo de hacha es soportada por dos especies principales: callo redondo (*Pinna rugosa*) y callo media luna (*Atrina maura*);

Que las capturas de callo de hacha para las especies de *Pinna rugosa* y *Atrina maura* en la zona de la Bahía Magdalena, registradas en avisos de arribo en la Oficina de Pesca de Puerto San Carlos, Baja California Sur, en el período 2006-2014, indican que la mayor abundancia se observó en 2004, ubicándose en 220 toneladas, presentándose en años posteriores una tendencia general en declive hasta el colapso de la pesquería en dicha zona en 2014;

Que con base en la información de las evaluaciones realizadas por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INAPESCA) entre 2002 y 2016, se observa que los valores de densidad del recurso callo de hacha muestran una tendencia negativa desde el 2007 hasta la fecha;

Que debido a lo anterior, el INAPESCA, a través de la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico, mediante la Opinión Técnica No. RJL/INAPESCA/DGAIPP/1233/2017, de fecha 13 de julio de 2017, recomienda el establecimiento de una veda total durante dos años para el recurso callo de hacha en la Bahía Magdalena, Baja California Sur;

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE VEDA TEMPORAL PARA LA CAPTURA DE CALLO DE HACHA (*Pinna rugosa* y *Atrina maura*), EN AGUAS MARINAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LA BAHÍA MAGDALENA, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO PRIMERO. Se establece veda temporal para la captura de callo de hacha (*Pinna rugosa* y *Atrina maura*), en aguas marinas de jurisdicción federal de la Bahía Magdalena, en el Estado de Baja California Sur (Anexo Único), durante un periodo de 2 años, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las personas que incumplan o contravengan el presente Acuerdo se harán acreedoras a las sanciones que para el caso establece la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. Las personas que en la fecha de inicio de la veda en la Bahía Magdalena, en el Estado de Baja California Sur, mantengan existencia de callo de hacha (*Pinna rugosa* y *Atrina maura*), proveniente de la pesca en estado vivo, fresco, entero, enhielado, congelado, cocido, seco, deshidratado, procesado o en cualquier otra forma de conservación, deberá formular un inventario de la existencia conforme al formato CONAPESCA-01-069, Inventario de Existencias de Especies en Veda; para su presentación a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la Subdelegación de Pesca u Oficina de Pesca de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del inicio de la veda.

ARTÍCULO CUARTO. Para transportar desde la Bahía Magdalena, en el Estado de Baja California Sur, donde se establece la veda de callo de hacha (*Pinna rugosa* y *Atrina maura*), en estado vivo, fresco, entero, enhielado, congelado, cocido, seco, deshidratado, procesado o en cualquier otra forma de conservación, inventariado en los términos del Artículo anterior, los interesados deberán solicitar y registrar a través del portal <http://guiaspesca.conapesca.gob.mx/>, la Guía de Pesca y presentarla debidamente requisitada en la Subdelegación de Pesca u Oficina de Pesca de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, previamente a la transportación.

ARTÍCULO QUINTO. La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría de Marina y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

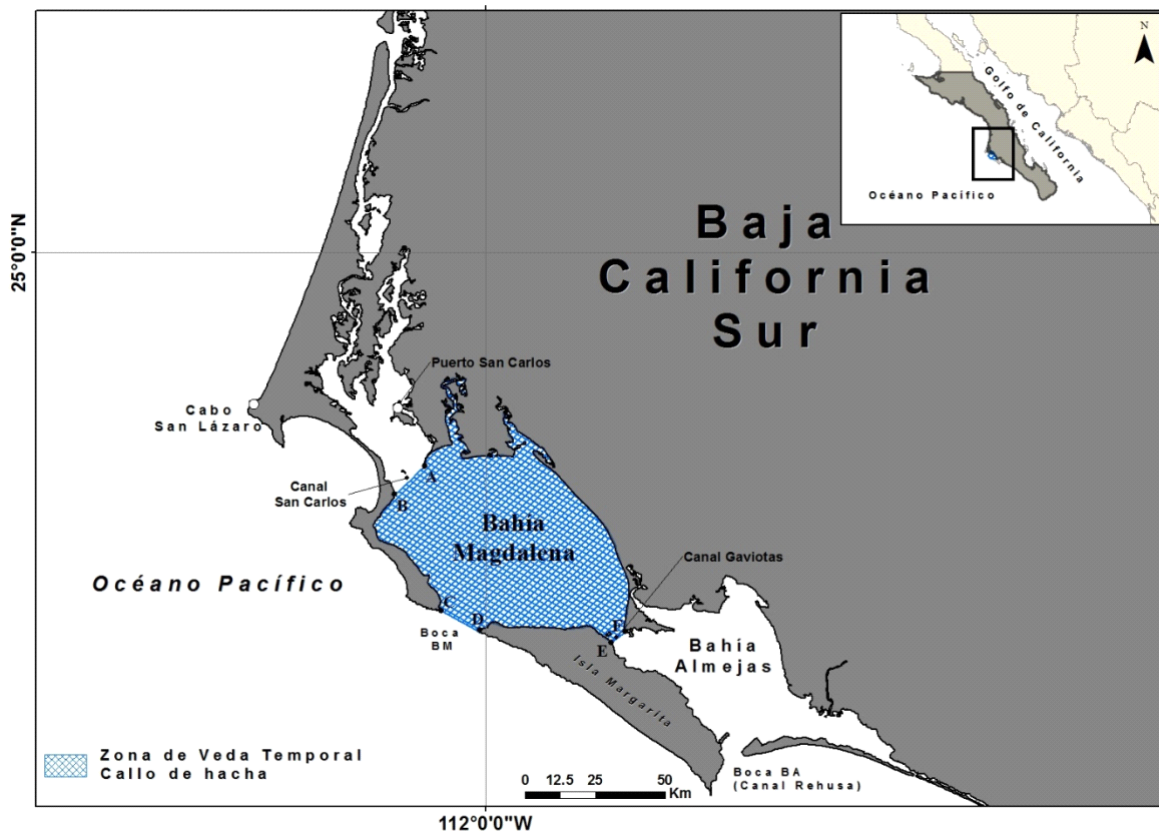
ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. A efecto de dar cumplimiento al “Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de marzo de 2017, la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca realizará las acciones de simplificación sobre el trámite indicado en el anexo correspondiente de la Manifestación de Impacto Regulatorio, en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2018.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

Figura: Delimitación geográfica de la zona de veda temporal para la captura de callo de hacha (*Pinna rugosa* y *Atrina maura*) en aguas marinas de jurisdicción federal de la Bahía Magdalena, en el Estado de Baja California Sur.



Coordenadas de vértices que delimitan la zona de veda temporal para la captura de callo de hacha (*Pinna rugosa* y *Atrina maura*) en aguas marinas de jurisdicción federal de la Bahía Magdalena, en el Estado de Baja California Sur.

Vértice	Coordenadas sexagesimales		Coordenadas Métricas (UTM) – ZONA 12	
	X - Latitud	Y - Longitud	X	Y
A	24.725766	-112.078116	390963.22 E	2735011.86 N
B	24.689050	-112.116555	387042.14 E	2730977.14 N
C	24.539282	-112.056172	393024.05 E	2714344.20 N
D	24.515034	-112.006616	398024.17 E	2711621.67 N
E	24.499076	-111.839472	414946.87 E	2709741.35 N
F	24.513789	-111.819228	417007.76 E	2711358.22 N

ACUERDO por el que se da a conocer el formato digital FF-CONAPESCA-01-042-S: Bitácora de la pesquería de tiburón flota de mediana altura en el Golfo de México y Mar Caribe.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

BALTAZAR MANUEL HINOJOSA OCHOA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 12, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 69-C, cuarto párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., 4o., fracción XII; 5o., 8o., fracciones I, II, III, IX, XIV, XXII, XXIII y XLI; 46, tercer párrafo; 75, 76, 77 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 5o., 36 y 45, fracción IX del Reglamento de la Ley de Pesca; 1o., 2o., letra D, fracción III; 3o., 5o., fracción XXII; 44, 45 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente, en correlación con los artículos 37 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001;

CONSIDERANDO

Que el Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, establece que las estrategias transversales se aplicarán normativamente a través de programas especiales; y por ello, el 30 de agosto de 2013, se publicó en dicho medio de difusión oficial, el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, el cual incorpora, entre otros, el objetivo de "Establecer una Estrategia Digital Nacional que acelere la inserción de México en la Sociedad de la Información y del Conocimiento";

Que en el marco del objetivo antes referido, se incorporaron como líneas de acción de la Estrategia Digital Nacional las de "Desarrollar una oferta de trámites y servicios de calidad mediante un Catálogo Nacional de Trámites y Servicios del Estado (CNTSE)" y "Digitalizar los trámites y servicios del CNTSE e incorporarlos al portal www.gob.mx de la Ventanilla Única Nacional", las cuales serán implementadas por las dependencias, entidades e instancias administrativas encargadas de la coordinación de la política en esa materia, y que serán de observancia obligatoria para la Administración Pública Federal, a través de los programas respectivos;

Que el 3 de febrero de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno", con el objeto de establecer la citada Ventanilla, como el punto de contacto digital a través del portal de internet www.gob.mx;

Que la ventanilla tiene como objetivo proveer información actualizada sobre el estado de la gestión administrativa de los trámites contenidos en el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios, en los casos en que éstos se realicen en forma electrónica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; facilitar, agilizar y optimizar la gestión administrativa de los trámites que realizan las personas interesadas ante las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, y proporcionar información respecto de los trámites, de manera homologada, estandarizada e integrada;

Que para lograr lo anterior, las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, deben facilitar de manera permanente el acceso, consulta y transferencia de información para lograr la interconexión e interoperabilidad de sus sistemas de trámites electrónicos con la Ventanilla Única Nacional, para los trámites que se gestionen en forma electrónica conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; adecuar sus canales de atención para llevar a cabo los trámites en forma estandarizada y homologada, y migrar gradualmente la información de sus sitios de internet a la Ventanilla Única Nacional;

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos que expidan las dependencias de la Administración Pública Federal, deberán publicarse previamente a su aplicación, en el Diario Oficial de la Federación, asimismo el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Pesca, establece que las bitácoras de pesca y los avisos, para realizar las actividades pesqueras a que se refiere éste, se formularán conforme a los formatos que al efecto difundan en dicho medio oficial;

Que la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en su artículo 4o., fracción XII, define a la bitácora de pesca como el documento de registro y control del quehacer pesquero a bordo de una embarcación, por medio del cual la autoridad competente recibe del pescador el reporte de la actividad que se le ha concesionado o permitido;

Que la Ley previamente citada, en su artículo 46, fracción III, señala que las embarcaciones pesqueras deberán llevar un libro de registro que se denominará bitácora de pesca, que contendrá la información que se determine en el propio reglamento de la citada ley;

Que el formato de la Bitácora de la Pesquería de Tiburón Flota de Mediana Altura en el Golfo de México y Mar Caribe fue publicado originalmente como parte de la Norma Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de febrero de 2007, mismo que requiere sea estandarizado en los términos de las "Disposiciones Generales para la implementación, operación y funcionamiento de la Ventanilla Única Nacional";

Que con base en lo señalado por el artículo 69-C, cuarto párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los documentos presentados por medios de comunicación electrónica producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos;

Que de conformidad con el compromiso establecido ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) como parte del proceso de simplificación regulatoria, señalado en el Dictamen Total Final No. COFEME/17/4294 y en el artículo Transitorio Segundo del "Acuerdo por el que se prohíben artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos en el Norte del Golfo de California, y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para dichas embarcaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de junio de 2017, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL FORMATO DIGITAL FF-CONAPESCA-01-042-S:
BITÁCORA DE LA PESQUERÍA DE TIBURÓN FLOTA DE MEDIANA ALTURA EN EL GOLFO DE
MÉXICO Y MAR CARIBE**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer el Formato de Bitácora de Pesca para la pesquería de tiburón flota de mediana altura en el Golfo de México y Mar Caribe, registrado en el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios del Estado y en el Registro Federal de Trámites y Servicios del Estado, con la Homoclave FF-CONAPESCA-01-042-S. (Anexo único).

ARTÍCULO SEGUNDO.- El formato podrá reproducirse libremente en cualquier medio, siempre y cuando no se altere su contenido y, en su caso, la impresión de los mismos se deberá hacer en hojas blancas tamaño carta.

ARTÍCULO TERCERO.- El formato de Bitácora de Pesca para la pesquería de tiburón flota de mediana altura en el Golfo de México y Mar Caribe, podrá ser requisitado y entregado en forma electrónica mediante la utilización del sistema "Bitácoras de Pesca" registrado en el portal de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca www.gob.mx/conapesca, sin menoscabo de que pueda seguir siendo entregado de forma física, en las Oficinas de Pesca y Subdelegaciones de la CONAPESCA.

ARTÍCULO CUARTO.- La Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca a través del personal de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola, deberá proporcionar la orientación e información necesaria para la realización del citado trámite. Los interesados podrán consultar sobre cualquier duda o aclaración al teléfono 01800 6674 022.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Formato SAGARPA-BP-015 incluido en el Apéndice Normativo "D" de la Norma Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de febrero de 2007, podrá seguir utilizándose de manera indistinta, en tanto no se actualice dicha Norma Oficial Mexicana.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2018.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa.-** Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

gob mx

Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca
Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola

Bitácora de la pesquería de tiburón flota de mediana altura Golfo de México y Mar Caribe

Homoclave del formato
FF-CONAPESCA-01-042-S
Lugar de solicitud

Folio
Fecha de publicación del formato en el DOF
DD MM AAAA
Fecha de la solicitud
DD MM AAAA

Nombre o razón social del permisionario o concesionario	Permiso o concesión de pesca No.	
Fecha de emisión	Nombre de embarcación	
DD MM AAAA		
R.N.P.	Matrícula	Viaje de pesca No.
Averías durante el viaje	☐ Sociedad Cooperativa ☐ Sector Privado	
☐ SI ☐ No N°: Tiempo:		

Datos Generales del Solicitante

Duración del viaje de pesca

Salida vía la pesca	Entrada a puerto	Volumen de combustible (litros)	No. total de lances en el viaje
Puerto: Fecha: DD MM AAAA	Puerto: Fecha: DD MM AAAA	Al inicio del viaje: Al término del viaje:	

De conformidad con los artículos 4 y 69-M, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



SAGARPA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

COFOPES
COMISIÓN FEDERAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO



Contacto:

Av. Camarón Sábalo S/N Esq. con
Tiburón, Fracc. Sábalo Country Club
Mazatlán, Sinaloa, México C.P.
82100 Teléfono: 01 800 6674022



Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca
Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola

Bitácora de la pesquería de tiburón flota de mediana altura Golfo de México y Mar Caribe

Información operativa y producción con palangre

Tipos de palangre	Longitud de línea madre	Anzuelos			No. de palangres
		No.	Tipo	Tamaño	
No. de lances de palangre efectuados en el viaje		Captura por lance (kg)		Captura con palangre (ton)	

Información operativa y producción con red

Tipos de red	Longitud de relinga (m)	Mallas de caída	Tamaño de malla (mm)
No. de redes	No. de lances de redes defectuosas en el viaje	Captura por lance (kg)	Captura con red (ton)
Captura total de tiburón		No. total de ejemplares de tiburón	Captura total de otras especies

Observaciones

Tiburones y especies afines			Atunes		
Especie	Producción		Especie	Producción	
	No.	kg		No.	kg
Cazón de ley, caña hueca			Aleta amarilla		
Cabeza de pala, cazón pech			Aleta azul		
Puntas negras			Bonito		

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



SAGARPA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

COFOPES
COMISIÓN FEDERAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO

COFOPES
COMISIÓN FEDERAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO

Contacto:

Av. Camarón Sábalo S/N Esq. con
Tiburón, Fracc. Sábalo Country Club
Mazatlán, Sinaloa, México C.P.
82100 Teléfono: 01 800 6674022

gob.mx

Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca
Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola

Bitácora de la pesquería de tiburón flota de mediana altura Golfo de México y Mar Caribe

Cazón canguay, amarillo			Barrilete		
Aleta blanca			Otros Atunes		
Martillo, cornuda			Subtotal		
Martillo gigante, cornuda gigante			Picudos y especies destinadas a la pesca deportivo-recreativa		
Chato, toro, xmoa			Pez vela		
Sedoso, jaquetón			Marlín		
Poroso, cuero duro			Pez espada		
Curro, picudo			Dorados		
Mamón			Sábalo		
Prieto, oscuro, tabasqueño			Pez gallo		
Aleta de cartón			Otros picudos		
Gata			Subtotal		
Tigre			Otras especies		
Limón			Pargos		
Otros tiburones			Chernas		
Rayas			Meros		
			Cabrillas		
			Otras		
Subtotal			Subtotal		
Total					

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



SAGARPA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

COFOPES
Comisión Nacional de Pesca y Acuicultura



Contacto:

Av. Camarón Sábalo S/N Esq. con
Tiburón, Fracc. Sábalo Country Club
Mazatlán, Sinaloa, México C.P.
82100 Teléfono: 01 800 6674022

gob.mx

Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca
Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola

Bitácora de la pesquería de tiburón flota de mediana altura Golfo de México y Mar Caribe

Registro por Captura de lance

Información operacional									
Fecha	Lance	Posición geográfica		Datos del lance					
		Al inicio del lance	Al término del lance	Hora de inicio	Hora de término	Profundidad de lance (m)	Anzuelos calados	Temperatura superficial °C	Estado del mar
		Lat.							
		Lon.							
		Lat.							
		Lon.							
		Lat.							
		Lon.							
		Lat.							
		Lon.							
		Lat.							
		Lon.							

Captura por lance (No. de ejemplares)										
Cazón de ley, caña hueca	Cazón cabeza de pala, cazón pech	Puntas negras	Cazón limón, canguay, amarillo	Martillo, cornuda	Martillo gigante, cornuda grande	Chato, toro, xmoa	Sedoso, jaquetón	Poroso, cuero duro	Picudo	Mamón

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



SAGARPA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

COFOPES
COMISIÓN FEDERAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO

CONANP
COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA

Contacto:

Av. Camarón Sábalo S/N Esq. con
Tiburón, Fracc. Sábalo Country Club
Mazatlán, Sinaloa, México C.P.
82100 Teléfono: 01 800 6674022



Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca
Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola

Bitácora de la pesquería de tiburón flota de mediana altura Golfo de México y Mar Caribe

Tiburones y especies afines								
Prieto, oscuro	Aleta de cartón	Aleta blanca	Mako, alecrín	Gata	Tigre, tintorera	Limón	Otros tiburones	Rayas

Atunes				
Aleta amarilla	Aleta azul	Bonito	Barrilete	Otros túnidos

Picudos y especies destinadas a la pesca deportivo-recreativa							Otras especies				No. total de lances en el viaje
Marlín	Pez vela	Pez espada	Dorado	Sábalo	Pez gallo	Otros	Pargos	Chernas	Meros	Otras	

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



SAGARPA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

COFOPES
COMISIÓN FEDERAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO



Contacto:

Av. Camarón Sábalo S/N Esq. con
Tiburón, Fracc. Sábalo Country Club
Mazatlán, Sinaloa, México C.P.
82100 Teléfono: 01 800 6674022

gob.mx

Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca
Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola

Bitácora de la pesquería de tiburón flota de mediana altura
Golfo de México y Mar Caribe

Responsable de los datos asentados en este documento		
_____ Nombre	_____ Cargo	_____ Firma
Recepción de bitácora Oficina Federal de SAGARPA		
Oficina que recibe:	Fecha de recepción:	DD MM AAAA
_____ Nombre	_____ Cargo	_____ Firma

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



SAGARPA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

COT-MER
Comisión Operativa de
Mejora Regulatoria

**Contacto:**

Av. Camarón Sábalo S/N Esq. con
Tiburón, Fracc. Sábalo Country Club
Mazatlán, Sinaloa, México C.P.
82100 Teléfono: 01 800 6674022

gob.mx

Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca
Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola

Bitácora de la pesquería de tiburón flota de mediana altura Golfo de México y Mar Caribe

Instrucciones de llenado

Información general del viaje de pesca

Nombre de la embarcación	Se anotará el nombre de la embarcación correspondiente al Registro Nacional de Pesca.
Nombre del titular de permiso o concesión	Se anotará el nombre del titular al que fue otorgado el permiso para la captura de tiburón correspondiente al Registro Nacional de Pesca.
Matrícula de la embarcación	Se anotará la matrícula de la embarcación correspondiente al Registro Nacional de Pesca.
Razón social	Se marcará si la embarcación corresponde a una sociedad cooperativa o al sector privado.
Despacho vía la pesca	Se anotará la fecha día-mes-año en el que fue otorgado el despacho vía la pesca.
Vigencia de despacho	Se anotarán las fechas de acuerdo al día-mes-año del inicio y término de la duración del despacho vía la pesca.
No. de despacho	Se anotará el número de despacho que corresponde al año en curso.
No. de permiso o concesión	Se anotará el número de permiso o concesión de pesca que le fue otorgado para la captura de tiburón.
No. de viaje de pesca	Se anotará el número consecutivo del viaje de pesca correspondiente al presente año.
Salida vía la pesca	PUERTO: Anotar el nombre del puerto del cual zarpa el barco rumbo a la pesca y en el cual recibe el despacho vía la pesca. FECHA: Anotar la secuencia día-mes-año. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de octubre de 2000 se anotará 05-oct-00.
Entrada a puerto	PUERTO: Anotar el nombre del puerto de arribo en donde se realice el desembarque y se produzca el aviso de arribo. FECHA: Anotar la secuencia día-mes-año. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de octubre de 2000 se anotará 05-oct-00.
Volumen de combustible al inicio	Se anotará el volumen de combustible en litros, con el cual la embarcación inició su viaje de pesca.
Puerto de arribo al final del viaje	Se anotará el nombre del puerto de arribo, en que finalizó el viaje de pesca.
Fecha de arribo al final del viaje	Se anotará la fecha de arribo de la embarcación al puerto según día-mes-año.
Volumen de combustible final	Se anotará el volumen de combustible en litros, con el cual la embarcación terminó su viaje.
Averías durante el viaje	Se marcará si existieron averías o no durante el viaje.
No. de averías durante el viaje	Se anotará el número de averías que se presentaron en el transcurso del viaje de pesca.
Tiempo de avería	Se anotará el tiempo de duración de las averías presentadas durante el viaje.

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



SAGARPA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

COFOPES
COMISIÓN FEDERAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO

SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA

Contacto:

Av. Camarón Sábalo S/N Esq. con
Tiburón, Fracc. Sábalo Country Club
Mazatlán, Sinaloa, México C.P.
82100 Teléfono: 01 800 6674022

gob.mx

Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca
Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola

Bitácora de la pesquería de tiburón flota de mediana altura Golfo de México y Mar Caribe

Tipo de palangre	Se anotará el tipo de palangre que de acuerdo a sus características se utilizó en las operaciones de pesca: 1) Superficial a la deriva. 2) Superficial fijo al buque. 3) Media agua. 4) De fondo.
Longitud de la línea madre	Se anotará la longitud de la línea madre del palangre utilizado en las operaciones de pesca, en metros.
Anzuelos, no., tipos, tamaño	Se anotará el número, tipo (ej. garra de águila, japonés, noruego, etc.) y tamaño de anzuelos con los que cuenta el palangre utilizado en las operaciones de pesca.
No. de palangres	Se anotará el número de palangres con el que cuenta la embarcación.
No. de lances totales	Se anotará el número total de lances que se efectuaron durante el viaje de pesca.
Captura total del viaje	Se anotará la captura total de todas las especies del viaje de pesca en toneladas.
Captura total de tiburón	Se anotará la captura total de tiburón, obtenida en el viaje.
No. de ejemplares de tiburón	Se anotará el número total de ejemplares de tiburón capturados en el viaje.
Captura total de otras especies	Se anotará la captura total en toneladas de otras especies capturadas.

Información general del viaje de pesca

Fecha	Se refiere a la fecha día-mes-año del inicio de las operaciones de pesca que corresponde al primer lance efectuado y se seguirá consecutivamente.
No. de lance	Deberán registrarse todos los lances aun cuando no se obtenga captura. Número de lance se anotará progresivamente: 1, 2, 3, 4, 5,...
Posición geográfica	Se anotará la posición geográfica del lugar de operaciones de acuerdo a: Inicio: Punto geográfico en donde se realiza el calado del palangre. Final: Punto geográfico en donde termina el calado de palangre.
Datos del lance	Se registrará el tiempo de operación de pesca ajustándose a la hora local. Hora de inicio: Se refiere a la hora en que se inicia el calado del palangre. Hora de término: Se anotará la hora de término de la faena de pesca. En ambos casos la precisión de la hora será a minutos; por ejemplo: las cinco y media de la mañana se expresará 05:30, mientras que las cinco y media de la tarde se expresará 17:30 horas.
Profundidad de operación	Se refiere a la profundidad máxima de operación del palangre y se expresará en metros.

Contacto:

Av. Camarón Sábalo S/N Esq. con
Tiburón, Fracc. Sábalo Country Club
Mazatlán, Sinaloa, México C.P.
82100 Teléfono: 01 800 6674022

gob.mx

Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca
Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola

Bitácora de la pesquería de tiburón flota de mediana altura Golfo de México y Mar Caribe

Información meteorológica

Temperatura Superficial	Se refiere a la temperatura superficial expresada en grados Celsius (°C).
Estado del mar	Se refiere a la altura de las olas, expresadas en metros conforme a la siguiente clasificación: 1. Calmo. Menor a un metro 2. Suave 1.0 a 1.5 3. Moderado 1.5 a 2.5 4. Encrespado 2.5 a 3.5 5. Marejada Mayor de 3.5 metros.
Viento	Dirección: Deberá expresarse utilizando una combinación de dos letras, por ejemplo: NO, SE, NE, etc. Velocidad: deberá anotarse la velocidad indicada en el anemómetro (en metros por hora).
Presión atmosférica	Deberá expresarse en milibares (mb) o en milímetros de mercurio (mm Hg)

Resultados de la operación de pesca

Captura por lance (no. de ejemplares)	Se anotará el número de ejemplares de cada especie de tiburones, atunes, picudos y escama capturados por lance, en la casilla correspondiente a su nombre común.
---------------------------------------	--

Responsable de los datos asentados en este documento

El capitán y/o patrón de pesca escribirá su nombre y firmará la bitácora de pesca responsabilizándose de la información vertida en ésta.

Recepción de bitácora Oficina Federal de SAGARPA

El Jefe de la Oficina de Pesca, deberá anotar el nombre de la Oficina en la que se está recibiendo la bitácora y la fecha de recepción. El día, mes y año, deberán anotarse con números arábigos. Por ejemplo: 20 de octubre de 2017 se anotará 20/10/2017. Se anotará también el nombre del Jefe de la Oficina, el cargo que ocupa y su firma.

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



SAGARPA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

COFOPES
COMISIÓN FEDERAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO



Contacto:

Av. Camarón Sábalo S/N Esq. con
Tiburón, Fracc. Sábalo Country Club
Mazatlán, Sinaloa, México C.P.
82100 Teléfono: 01 800 6674022

DECLARATORIA de dominio público de las variedades vegetales protegidas con los Títulos de Obtentor 1096, 1415 y 1416.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

MIREILLE ROCCATTI VELÁZQUEZ, Abogada General de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o. fracción I, 16, 26, 35 fracción XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 3o. fracción XII, 4o., 6o., 7o., 33 fracciones IV y VIII, y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 9o. y 10 del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 1o., 2o. Inciso A fracción V y 9o. fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo que dispone la Ley Federal de Variedades Vegetales y su Reglamento, compete a esta Secretaría tramitar las solicitudes de protección de los derechos del Obtentor y expedir los Títulos de Obtentor cuando la variedad vegetal de que se trate, cumpla los requisitos de novedad, distinción, estabilidad y homogeneidad a que hace referencia el artículo 7o. de la citada ley;

Que el día 9 de diciembre de 2013, se expidió el Título de Obtentor con número de registro 1096 a favor Black Venture Farm S. de R.L. de C.V., quien obtuvo la variedad vegetal de Zarzamora (*Rubus* subg. *Eubatus* Focke), con la denominación ZAFIRO AZTECA; especificándose en el Título que la vigencia de los derechos concluía el 9 de diciembre de 2031.

Que el día 25 de noviembre de 2015, se expidió el Título de Obtentor con número de registro 1415 a favor Black Venture Farm S. de R.L. de C.V., quien obtuvo la variedad vegetal de Frambueso (*Rubus idaeus* L.), con la denominación GOLDEN QUEEN; especificándose en el Título respectivo que la vigencia de los derechos concluía el 25 de noviembre de 2033.

Que el día 25 de noviembre de 2015, se expidió el Título de Obtentor con número de registro 1416 a favor Black Venture Farm S. de R.L. de C.V., quien obtuvo la variedad vegetal de Zarzamora (*Rubus* subg. *Eubatus* Focke), con la denominación OLMECA BLACK; especificándose en el Título respectivo que la vigencia de los derechos concluía el 25 de noviembre de 2033.

Que en términos del artículo 4o. de la Ley Federal de Variedades Vegetales, son dos principales derechos que se otorgan al Obtentor; el primero, con carácter de inalienable e imprescriptible, referido a que sea reconocido como obtentor de la variedad vegetal de que se trate y el segundo, aprovechar y explotar en forma exclusiva, de manera temporal, por sí o por terceros con su consentimiento, la variedad vegetal y su material de propagación, para su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales; con la observación de que en términos de lo dispuesto por el artículo 6o. de la propia Ley, la renuncia que se haga de los derechos protegidos, deriva en que el aprovechamiento y explotación de la variedad vegetal y de su material de propagación, pasen a formar parte del dominio público.

Que la empresa Black Venture Farm S. de R.L. de C.V. como Obtentor de las variedades vegetales de Zarzamora (*Rubus* subg. *Eubatus* Focke), con la denominación ZAFIRO AZTECA; Frambueso (*Rubus idaeus* L.), con la denominación GOLDEN QUEEN y; Zarzamora (*Rubus* subg. *Eubatus* Focke), con la denominación OLMECA BLACK, renunció a los derechos de aprovechamiento y explotación de las variedades vegetales y de su material de propagación; renuncia que se inscribió en el Registro Nacional de Variedades Vegetales en la Sección 1a., Libro 1o., Volumen 1o., Foja 218 No. 590, con fecha 8 de mayo del año en curso, y

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 de la propia Ley Federal de Variedades Vegetales, una vez emitido el Título de Obtentor, la denominación quedará firme e inalterable, aun cuando expire la vigencia del mismo y/o la variedad pase al dominio público; por lo expuesto, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DOMINIO PÚBLICO DE LAS VARIEDADES VEGETALES PROTEGIDAS CON LOS TÍTULOS DE OBTENTOR 1096, 1415 Y 1416

PRIMERO.- Con motivo de la renuncia de los Derechos por parte de la empresa Black Venture Farm S. de R.L. de C.V., en su carácter de Obtentor, de las variedades vegetales de Zarzamora (*Rubus* subg. *Eubatus* Focke), con la denominación ZAFIRO AZTECA; Frambueso (*Rubus idaeus* L.), con la denominación GOLDEN QUEEN y; Zarzamora (*Rubus* subg. *Eubatus* Focke), con la denominación OLMECA BLACK y a quien se le expidieron los Títulos de Obtentor 1096, 1415 y 1416, se declara que los derechos, de aprovechamiento y explotación de las variedades vegetales y de su material de propagación, han pasado al dominio público, para el efecto de su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales.

SEGUNDO.- Queda inalterado el derecho de la empresa Black Venture Farm S. de R.L. de C.V., para ser reconocida como Obtentor de las variedades vegetales de Zarzamora (*Rubus* subg. *Eubatus* Focke), con la denominación ZAFIRO AZTECA; Frambueso (*Rubus idaeus* L.), con la denominación GOLDEN QUEEN y; Zarzamora (*Rubus* subg. *Eubatus* Focke), con la denominación OLMECA BLACK; denominaciones que también quedan firmes e inalterables.

TERCERO.- Inscribise la presente Declaratoria en el Registro Nacional de Variedades Vegetales, de conformidad con lo previsto por los artículos 33 fracción VIII de la Ley Federal de Variedades Vegetales y 10 fracción X inciso H), del Acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001, así como el Acuerdo que lo modifica, publicado el 10 de septiembre de 2012.

CUARTO.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 22 días del mes de mayo de 2018.- La Abogada General, **Mireille Roccatti Velázquez**.- Rúbrica.

OFICIO Circular mediante el cual se designan los puestos y niveles de los servidores públicos que deberán estar obligados a presentar acta de entrega-recepción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.- Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero.- Dirección de Administración y Sistemas.- No. de Circular: I6U/DAS/CIRC/001/18.

Asunto: Se proporciona información.

CC. Directores de Administración y Sistemas
y Corporativo y Jurídico, Servidores Públicos
del Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero.

Por este conducto me permito informarles que los días 6 y 24 de julio de 2017, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se establecen las bases generales para la rendición de cuentas de la Administración Pública Federal y para realizar la entrega-recepción de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión" (en adelante Bases Generales) y el "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal" (en adelante Lineamientos Generales), respectivamente. Este último fue modificado mediante el "Acuerdo que reforma el diverso por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal", publicado el 5 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

Las Bases Generales y los Lineamientos Generales establecen que los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como de las empresas productivas del Estado y los servidores públicos hasta el nivel de Director General en el sector centralizado, o sus equivalentes en el sector paraestatal o en las empresas productivas del Estado, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir un informe de separación que refiera el estado que guardan los asuntos a su cargo y entregar los

recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que, en su caso, hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, así como la documentación y archivos debidamente ordenados y clasificados de conformidad con la normatividad aplicable a la materia, a quienes los sustituyan en sus funciones.

De la misma forma, se prevé que los servidores públicos de niveles inferiores a los antes descritos, quedarán sujetos a la obligación señalada, siempre que estén a cargo de administrar o manejar fondos, bienes o valores públicos.

Asimismo, los artículos Noveno de las Bases Generales y 44 de los Lineamientos Generales establecen que el titular de la Dependencia o Entidad, Procuraduría General de la República o empresa productiva del Estado, tendrá la facultad de determinar a los servidores públicos que por la naturaleza e importancia de la función pública que desempeñan, quedarán obligados al separarse de su empleo, cargo o comisión a rendir un informe de separación y entregar los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que, en su caso, hayan tenido asignados para el ejercicio de sus atribuciones, en los términos referidos en el párrafo que antecede.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con el propósito de que los servidores públicos del Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero (FEESA), cumplan con las obligaciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, atendiendo a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen su actuar, cuando se separen de sus funciones; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 45, 46, 47 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XI y 49, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1o., 2o., 11 y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5o. de su Reglamento; en relación con el artículo Tercero Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 3 y 10 de septiembre del 2001, igualmente, en relación con las cláusulas Primera y Cuarta, incisos d) y e), del Contrato de Fideicomiso mediante el cual se constituyó esta Entidad, mismo que fue celebrado el 12 de octubre del 2001; el Manual de Organización del Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero; y NOVENO de las Bases Generales y 44 de los Lineamientos Generales, he tenido a bien determinar lo siguiente:

PRIMERO.- Los servidores públicos del Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero con niveles KC2 y K32, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito un informe de separación que refiera los asuntos a su cargo y del estado que guardan y realizar acta de entrega-recepción de los recursos presupuestarios, financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones, así como la documentación y los archivos debidamente ordenados y clasificados de conformidad con la normatividad aplicable a la materia, a quienes los sustituyan en sus funciones o a quienes para tal efecto designe el superior jerárquico inmediato.

SEGUNDO.- El informe de separación y la entrega-recepción de los servidores públicos a que se refiere el presente oficio circular, se formulará conforme a lo previsto en el Capítulo IV de las Bases Generales y el Título IV de los Lineamientos Generales.

TERCERO.- El Órgano Interno de Control (OIC) en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y Encargado del Despacho de los Asuntos del Órgano Interno de Control en el Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero intervendrá en los actos de entrega-recepción de conformidad con lo previsto en los artículos décimo sexto y décimo octavo de las Bases Generales y 47 de los Lineamientos Generales.

CUARTO.- El presente oficio circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Con la entrada en vigor del presente Oficio, quedan sin efectos las disposiciones internas que se opongan a lo establecido en el mismo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a 27 de abril de 2018.- El Director de Administración y Sistemas, **Luis Hernández Uribe.-** Rúbrica.

(R.- 468288)